

San Miguel, 7 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604830

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325912075, el día 15-09-2025, por el contribuyente **DANIEL FELIPE HENRIQUEZ LAGOS, RUT N°** [REDACTED] peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N°8449574826, 8449594816, 8449640426, 8449674826, 84497041068449712486, 8449722446, 8449731696, 8449742746, 8449750846, 8449756646, 8449762056, 8449767506, 8449778266, 8449783126, 8449789606, 8449797306 y 8449801986, por concepto de declaraciones de IVA de los años comerciales 2023 al 2025.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los IVAS adeudados, [REDACTED]

[REDACTED]  
Añade que actualmente realizó las declaraciones de IVAS sin movimiento y pudo alzar la anotación [REDACTED]  
[REDACTED]

• Adjunta a su presentación escrito y formularios 29 declarados.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de IVAS deben ser declaradas (con o sin movimiento), en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que sus declaraciones adeudadas son todas realizadas sin movimientos no presentando algún perjuicio fiscal.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.12.04 17:38:58 -03'00'  
CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR